



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 329 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1364-2017
CUT : 190352-2017
IMPUGNANTE : ZYL Agro EIRL
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Salas
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por la empresa ZYL Agro EIRL contra la Resolución Directoral N° 1975-2017-ANA-AAA-CH.CH debido a que se determinó la existencia de una infracción que en la fecha de su emisión ya se encontraba subsanada en virtud de la regularización de la licencia de uso de agua resuelta a favor de la recurrente a través de la Constancia Temporal de Uso de Agua N° 0408-2017-ANA-AAA-CH.CH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la empresa ZYL Agro EIRL contra la Resolución Directoral N° 1975-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que le impuso una multa de 4 UIT por haber infringido el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa ZYL Agro EIRL solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1975-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 No se ha considerado que mediante la Resolución Directoral N° 1723-2016-ANA-AAA-CH.CH se le impuso una multa de 3.0121 UIT, por usar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, sanción que es sobre el mismo pozo IRHS-1214.
- 3.2 La resolución apelada no menciona en sus considerandos que las sanciones puedan ser acumulables por hechos distintos, por lo que carece de validez el acto, pues no hay fundamentos de hecho y de derecho.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En fecha 15.05.2015 la Administración Local de Agua Río Seco realizó una inspección ocular en el predio de la empresa ZYL Agro EIRL, ubicado en el sector Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, con la participación del personal de la empresa ZYL Agro EIRL.



4.2 En el Informe Técnico N° 025-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS/HHSC de fecha 16.06.2015, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó lo siguiente:

- a) El pozo con código IRHS-1214 ha sido inventariado por el Programa II del Plan de Gestión el 31.01.2014, encontrándose en estado utilizable, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 406,187 mE-8'463,088 mN; en este sentido, la empresa ZYL Agro EIRL ha perforado dicho pozo sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Se ha determinado la existencia de la infracción de la empresa ZYL Agro EIRL, por el hecho de ejecutar o construir obras hidráulicas, en zona de veda, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



Inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Con la Notificación N° 018-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS recibida en fecha 16.06.2015, se comunicó a la empresa ZYL Agro EIRL el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de obra hidráulica (perforación de pozo tubular) sin autorización, infracción que se encuentra establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



4.4 Mediante el escrito de fecha 25.06.2015 la empresa ZYL Agro EIRL formuló sus descargos señalando que está dentro del periodo para acogerse a la formalización o regulación de licencia de uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que la Autoridad Nacional del Agua debe dejar sin efecto y/o suspender el presente procedimiento administrativo sancionador hasta que se cumpla dicho plazo; luego, debe verificar la existencia de la solicitud de regularización y si esta fue denegada o acogida, a fin proceder conforme a ley.

4.5 En el Informe Técnico N° 031-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/HHSC de fecha 19.08.2015 la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que la empresa ZYL Agro EIRL ha cometido la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, cuya calificación debe ser muy grave, correspondiendo una multa de 10 UIT.

4.6 En el expediente obra la Constancia Temporal de Uso de Agua N° 0408-2017-ANA-AAA.CH.CH de fecha 29.08.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó a favor de la empresa ZYL Agro EIRL el uso provisional del agua proveniente del pozo con código N° 1214, quien presentó la solicitud de regularización mediante el CUT 152957-2015 de fecha 30.10.2015.

4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 1975-2016-ANA-AAA.CH.CH de fecha 13.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la empresa ZYL Agro EIRL con una multa equivalente a 4 UIT, infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.8 Con el escrito ingresado en fecha 17.11.2017, la empresa ZYL Agro EIRL interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1975-2017-ANA-AAA.CH.CH, conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **"quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)"** (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

- 6.2 Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

- 6.3 Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.





- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4 Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”



6.5 Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua¹ y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI ***“la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua”*** (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6 De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y



¹ El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]

regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación



6.7 De acuerdo a lo señalado en el fundamento 6.1 y siguientes de la presente resolución, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI reglamentó el procedimiento administrativo de formalización y regularización destinado a aquellas personas que venían utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua, describiendo los requisitos que deberían cumplirse para tal efecto.

6.8 A su vez, el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció la figura de la suspensión de los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, según la cual:

"Artículo 8°.- Procedimientos en Trámite

A solicitud de parte los procedimientos en trámite indistintamente en la etapa en la que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización y se sujetaran a lo resuelto en estos últimos procedimientos."



Teniendo en cuenta ello, es posible concluir que cuando se tramita un procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, los procedimientos sancionadores en trámite podrán suspenderse hasta la conclusión del referido procedimiento de regularización, ya sea otorgando o denegando la licencia de uso de agua subterránea, en tanto el solicitante haya cumplido o no con acreditar los requisitos establecidos.

En caso de que proceda la regularización de la licencia de uso de agua, se entienden cumplidos los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras para la extracción de agua subterránea establecidos en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del fundamento 6.6 de la Resolución N° 067-2014-ANA/TNRCH de fecha 09.06.2014 recaída en el expediente CUT N° 16076-2012².

De no proceder el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea vía regularización de la licencia de uso de agua, da mérito al inicio o la continuidad, según sea el caso, del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.



6.9 En el presente caso, se advierte que en fecha 29.08.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha expidió a favor de la empresa ZYL Agro EIRL la Constancia Temporal de Uso de Agua N° 0408-2017-ANA-AAA-CH.CH, bajo los alcances del procedimiento administrativo de regularización, regulado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, según el siguiente detalle:

Expediente:	CUT 152957-2015 de fecha 30.10.2015
Lugar de uso:	Predio San Blas
Área	27.92000 ha
Ubicación Geográfica:	UTM (WGS 84) Zona 18; 406,187 mE, 8'463,259 mN
Tipo de uso:	Agrario
Fuente de agua:	IRHS-11-01-08-1214

² Véase la Resolución N° 067-2014-ANA/TNRCH de fecha 09.06.2014 recaída en el expediente CUT N° 16076-2012. Consulta: 15.08.2017. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_067_exp_078_cut_16076-12_juan_mallqui_ala_casma_h_0.pdf

En este sentido, se advierte que en la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 1975-2016-ANA-AAA-CH.CH, esto es, el 13.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha ya había expedido la Constancia Temporal de Uso de Agua N° 0408-2017-ANA-AAA-CH.CH a favor de la apelante, por lo que este Colegiado considera que el procedimiento administrativo de regularización iniciado el 30.10.2015 cumplió con su objetivo y por tal se encuentra concluido. Adicionalmente, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en atención al procedimiento de regularización, mediante la Resolución Directoral N° 1723-2016-ANA-CH.CH de fecha 29.09.2016, sancionó a la empresa ZYL Agro EIRL con una multa de 3.0121 UIT, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua.

Por consiguiente, no existen razones que justifiquen el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa ZYL Agro EIRL por la ejecución de una obra de aprovechamiento hídrico, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, pues como ha sido desarrollado en el fundamento 6.8 obtuvo su regularización por el uso del agua.

- 6.10 Estando a lo expuesto, la Resolución Directoral N° 1975-2017-ANA-AAA-CH.CH se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, siendo que en el presente caso se contraviene lo establecido el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; en consecuencia, debe declararse nula y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 337-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa ZYL Agro EIRL contra la Resolución Directoral N° 1975-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1975-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 3°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



foquuu!
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL